



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : AURA LUISA STERLING
Demandado : JOSE RICARDO VASQUEZ PASTRANA
Radicación : 2020-00167

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en escrito que antecede, una vez revisado el expediente tenemos que, al enviarse la citación para diligencia de notificación personal al demandado JOSE RICARDO VASQUEZ PASTRANA fue recibida el 27 de abril de 2021, según certificado de la empresa de correspondencia SURENVIOS S.A.S.

Seguidamente, el apoderado de la parte demandante envió la notificación por aviso conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, la cual fue devuelta con la causal “REHUSADO”, según certificado de la empresa de correspondencia SURENVIOS S.A.S. allegada por la parte demandante.

De lo anterior se deduce que las notificaciones se han llevado a cabo de conformidad a las normas establecidas por el estatuto procesal, pues de conformidad a la Corte Suprema de Justicia el *“trámite para surtir la notificación al demandado no depende del querer o la voluntad de este, en razón a que si aquél se rehúsa a recibirla como en el caso de marras, y más aún cuando la entidad que la ley autoriza para tal efecto, certifica esa situación, se tiene por recibida, tal cual lo ha expresado la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá que por su parte ha considerado que si el destinatario se rehúsa a recibirla se debe tener por entregada; planteamiento que la Honorable Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha ratificado al manifestar que “si el destinatario se niega a recibir la comunicación esta se tiene por cumplida”¹.*

A mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- TENER por recibida la notificación por aviso enviada al demandado JOSE RICARDO VASQUEZ PASTRANA.

SEGUNDO.- ORDENAR que por secretaria se contabilicen los términos de ley con que cuenta demandado para comparecer al proceso, teniendo en cuenta la fecha en la que debió recibir la notificación por aviso, según certificación de la empresa de correspondencia Surenvíos.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

ACVP

¹ Sentencia del 19 de enero de 2012 Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, Exp. 73001-22-13-000-2011-00452-01.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**